

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CÓRTESES.

Sesion del dia 26 de Agosto.

Se leyó el acta anterior, y se remitiéron varios documentos á las respectivas comisiones.—No hubo lugar á votar sobre una peticion de tres individuos para que se les dispensase la calidad de bienes de fortuna que un decreto de las Cortes exige para examinarse de escribano.—Se leyó un proyecto de ley, presentado por la comision especial encargada de proponer medidas para la estincion de malhechores.—Se procedió á la discusion del proyecto de decreto presentado por la misma comision sobre vagos y holgazanes, y quedaron aprobados los dos artículos siguientes. Primero: Los gefes políticos, Alcaldes y Ayuntamientos velarán bajo su responsabilidad acerca de los que no tengan empleo, oficio ó modo de vivir conocido, los cuales están suspensos por la Constitucion de los derechos de ciudadanos. Segundo: Los antes llamados gitanos, sin ocupacion útil, y los demas vagos, holgazanes y mal entretenidos &c. serán perseguidos y presos previa informacion sumaria, sin darles mas de ocho dias para probar sus acusaciones, consignándolos á las casas de correccion, hospicios, arsenales, obras públicas y demas establecimientos en que puedan trabajar sin hacerse peores, ni ser gravosos al Estado, esceptuando los presidios de Africa. Se levantó la sesion.

Sesion del dia 27 de Agosto.

Se leyó el acta anterior y una adicion del Sr. Ugarte al primer artículo del proyecto discutido ayer, pidiendo que se hiciese mencion de las mugeres. Se remitió esta á la comision del Código criminal.—Se leyó una representacion de la diputacion Provincial de Toledo, para que el Congreso haga cesar los recursos á Roma por dispensas matrimoniales, y se restituya á la Iglesia española su esplendor antiguo, y á los Obispos la plenitud de potestad que les corresponde. El Sr. Gasco reclamó la lectura de una proposicion suya relativa á este punto, y en consecuencia se remitió á la comision Eclesiástica la citada representacion con las dos indicaciones

siguientes. Primera, del Sr. Quintana: "que informe la comision si prohibiendo toda estraccion de dinero á Roma con título de dispensas se falta á las leyes de la Iglesia, á los derechos de la Silla Apostolica, ó al decoro del Romano Pontífice." Segunda, del Señor Gasco: "que la misma comision en vista de los concordatos con la Silla Apostolica y demas noticias convenientes, proponga á las Cortes el medio de impedir la estraccion de dinero para Roma con motivo de las dispensas, gracias, &c. sin que por ello se carezca de ellas."

A la comision de libertad de imprenta se mandó pasar una representacion de la junta suprema de Censura, pidiendo que se aumentase el número de sus individuos por estar reducida á tres solamente. — A distintas comisiones pasaron otros documentos, y se levantó la sesion pública, quedando las Cortes en secreta.

Sesion del dia 28 de Agosto.

Leida el acta anterior se remitiéron varias esposiciones á las comisiones á que correspondian. Se leyó una indicacion del Sr. Cepero para que se recuerde á las secretarias de la Gobernacion la conveniencia y necesidad de promover la distribucion de baldíos en los términos que previene el decreto de 4 de Enero de 1813. Otra del Sr. Magariño para que se hagan extensivas á los puertos del mar del Sur las medidas tomadas respecto á la esportacion de frutos para la isla de Cuba. Otra del Sr. Ochoa para que se pida al Gobierno la bula obtenida por el Sr. D. Carlos III. para disminuir los dias festivos. A las comisiones respectivas.

Sr. Ledesma: "que no se admita á nadie á examen de escribano hasta que se determinen los que sean necesarios en cada partido." — Se leyó un oficio del ministro de la Guerra, pidiendo que las Cortes declaren cual es el tribunal que debe entender en la formacion de la causa del marqués de Castelar. Pasó á la comision de Guerra. — Se aprobaron tres artículos que presentó la comision de Hacienda, redactando la decision del Congreso sobre las cinco cuestiones, hechas por la misma en las sesiones del 17 y 18 de este mes.

Se procedió á la discusion de un decreto presentado por la misma comision sobre los sueldos de los empleados cesantes, comprensivo de 14 artículos, los que fueron aprobados, despues de alguna discusion, en los términos siguientes.

1.º Con los militares sobrantes, cesantes ó reformados no se hará mas novedad que la de que el *maximum* sera de 400 rs.

2.º Los que han sido ministros efectivos de los Consejos distinguidos gozarán 300 rs., 240 los alcaldes de Casa y Corte y regentes de las chancillerías y audiencias, y 160 los ministros de estas mismas.

3.º Los empleados cesantes pertenecientes á los demas ministros

rios y dependencias, y demas que no se espresan en los artículos anteriores, gozarán medio sueldo del último empleo los que tengan 12 á 20 años de servicio, dos tercios los que tengan de 20 á 30, y el sueldo entero de 30 en adelante, no entendiéndose por años de servicios los que hubiese tenido únicamente en el último destino, sino en cualquiera otro anterior.

4.º La rebaja de que habla el artículo anterior no se entenderá con los que por su último destino tengan de 60 rs. abajo, ni se dejará á nadie con menos de esta suma.

5.º Los que esten incorporados en el monte pío respectivo sufrirán los descuentos correspondientes á la cantidad del sueldo que se les deja.

6.º Sufrirán ademas la disminucion establecida, ó que se establezca, sobre sueldos de empleados en la parte que no quede cubierta con la rebaja que se les hace en los artículos antecedentes.

7.º Para los que no lleven 12 años de servicio se establecerá una escala de progresion, comparada con la regla establecida en el artículo 3.º para los que tengan mas sueldo de 120 rs., de suerte que perciban lo mismo que aquellos en proporcion de los empleos y servicios de cada uno.

8.º Los jubilados existentes, y que lo hayan sido, sin observar las reglas que van designadas, se reducirán al haber que les toque por ellas, y á los mismos descuentos y contribuciones sin diferencia ninguna.

9.º El cesante y jubilado que quiera capitalizar, consultando las tablas de la probabilidad de la vida humana, el sueldo que le corresponda, podrá hacerlo tomando un documento que le sirva para percibirlo en fincas ó bienes nacionales.

10. En el caso que el Gobierno nombre alguno de los cesantes para cosa correspondiente á su rango en la esfera de empleados en las vacantes que ocurran se valdrá de los empleados de esta clase que fueren aptos; y si no quisieren aceptar el destino perderán el sueldo que gozan.

11. El Gobierno consignará el pago de estos haberes y sueldos sobre la tesorería de la provincia que mejor le pareciese convenir al servicio, y los que queden en la corte sobre tesorería general, y de ninguna manera sobre correos, cruzada y demas de esta especie.

12. El artículo anterior se pondrá tambien inmediatamente en egecucion por lo que toca á pensiones de cualquiera clase ó naturaleza que sean, cesando las consignaciones de cualquiera especie que hasta aqui se hubieren hecho contra el tenor de estas disposiciones, sin perjuicio de lo que las Córtes resuelvan sobre los que han de quedar.

13. Para hacer aplicacion de todas estas reglas, y sobre el *maximum* á que pueden llegar los cesantes, se dividirán en dos clases: primera: jubilados por imposibilidad ó en virtud de largos años de

servicio; y segunda: reformados por supresion del destino en que han servido para poner otros. El *maximum* de la primera clase será de 400 rs., y el de la segunda 300.

14. Se exceptuan de estas disposiciones los regulares que tenian plaza en los tribunales de la estinguida Inquisicion, los cuales no gozarán en adelante por esto sueldo ni pension alguna.

Se aprobaron tambien las dos indicaciones siguientes: una del Sr. Florez Estrada, en que pidió que no se entendiesen por cesantes los que habiendo sido privados de sus destinos por afectos al sistema constitucional aun no hubiesen sido repuestos, y otra del Sr. Sancho que decia: „si algun empleado cesante ó reformado capitalizase el sueldo de su empleo, no podrá disfrutar, en caso de volver à ser empleado, mas sueldo que la diferencia que hay entre el de su nuevo destino, y el que correspondia à su jubilacion.”

Fueron nombrados para la comision encargada de formar el código rural los Sres. Alvarez Guerra, Moscoso, Lasanta, Ochoa, Valle, Alvarez Sotomayor, Rojas Clemente y Peñafiel.

Se levantó la sesion.